

LEY Nº 3286

PERSONAL DOCENTE — NUEVO
INDICE DE REMUNERACIONESSan Fernando del Valle de Catamarca,
23 de Enero de 1978

SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a consideración de V. E. el presente proyecto de Ley por el cual se establece el incremento de índice de remuneraciones, bonificaciones y adicionales, para el personal docente dependiente de la Administración Pública Provincial, con vigencia desde el 1º de Enero y 1º de Marzo de 1978, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional Nº 1921 del 30 de Junio de 1977.

El proyecto también incrementa el valor del índice para el personal docente con vigencia desde el 1º de Enero de 1978, conforme lo dispuesto en el Decreto Nacional Nº 3859 del 30 de Diciembre de 1977.

Teniendo en cuenta que el proyecto que se presenta permite aplicar adecuadamente la política salarial dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional para el sector docente, es que solicito del Señor Gobernador proceda a su sanción.

Dios guarde a Vuesta Excelencia.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de CatamarcaDr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de EconomíaSan Fernando del Valle de Catamarca,
23 de Enero de 1978.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Artículo

5º de la Instrucción 1/77 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º. — Fíjase para el Personal Docente, el valor del índice Uno (1) igual a Cuatrocientos Setenta y Tres Pesos (\$ 473,00), a partir del 1º de Enero de 1978.

Artículo 2º. — Fíjase para el Personal Docente, los índices de remuneraciones de los cargos, bonificaciones y adicionales especiales que se indican en las planillas anexas I a III que forman parte integrante de la presente Ley, a partir de las fechas que se indican en las mismas.

Artículo 3º. — Las remuneraciones mínimas mensuales correspondientes al cargo de Maestro de Grado y Maestro especial y cargos equivalentes, serán las que se especifican en la planilla Anexa VII que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 4º — En todos los casos los aumentos salariales dispuestos en la presente Ley estarán sujetos a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.

Artículo 5º. — Autorízase a las Oficinas Liquidadoras de las distintas Jurisdicciones que integran el Presupuesto Provincial a liquidar los incrementos dispuestos por la presente Ley, utilizando los créditos existentes en las respectivas partidas de "personal" del Presupuesto Vigente.

Artículo 6º. — La presente Ley se dicta "Ad-referéndum" del Ministerio del Interior.

Art. 7º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de CatamarcaDr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía

ENSEÑANZA PRIMARIA

Planilla Anexa I

C A R G O	Asignación del Cargo		Dedicac. Exclusiva		Dedicac. Funcional		TOTAL	
	1 1 78	1 3 78	1 1 78	1 3 78	1 1 78	1 3 78	1 1 78	1 3 78
1) Supervisor General	74	82	179	188	155	159	413	429
2) Secretario General	79	82	179	188	155	159	413	429
3) Supervisor de Zona	75	78	176	185	145	149	396	412
4) Sup. Sec. Téc. de Sec. Gral.	75	78	176	185	145	149	396	412
5) Sup. Sec. Doc. de Sec. Gral.	75	78	176	185	145	149	396	412
6) Superv. Téc. de Mat. Espec.	75	78	176	185	145	149	396	412
7) Direct. Esc. Común 1º Categ.	67	70	—	—	122	128	189	198
8) Direct. Esc. Común 2º Categ.	64	67	—	—	116	122	180	189
9) Director Escuela Nocturna	58	60	—	—	105	109	163	169
10) Director Nac. Común 3º Categ.	60	63	—	—	109	115	169	178
11) Vice-Direct. Esc. Común 1º Categ.	57	60	—	—	107	112	164	172
12) Gabinet. del Cons. Gral. de Educación	161	170	—	—	—	—	161	170
13) Gab. Esc. Piloto Doble Escolaridad	161	170	—	—	—	—	161	170
14) Asist. Social Consejo Gral. Educación	157	166	—	—	—	—	157	166
15) Direct. Esc. Común 4º Categoría	55	58	—	—	101	106	156	164
16) Maestro de Grado Esc. Común	143	151	—	—	—	—	143	151
17) Maestro Secret. Esc. Común	143	151	—	—	—	—	143	151
18) Maestro Escuela Nocturna	130	137	—	—	—	—	130	137
19) Maestro Jardín de Infantes	143	151	—	—	—	—	143	151
20) Maestro Escuela Diferencial	157	166	—	—	—	—	157	166
21) Maestro Especial	118	125	—	—	—	—	118	125
22) Maestro Celador	134	141	—	—	—	—	134	141
23) Maestro Asist. Servicio Médico	134	141	—	—	—	—	134	141
24) Maestro de Gº Esc. Dif. Lisiado	143	151	—	—	—	—	143	151
25) Maestro de Gº (Esc. Hosp. No Vidente)	143	151	—	—	—	—	143	151

ESCUELA DIFERENCIAL DEL CENTRO DE REHABILITACION DEL LISIADO

Planilla Anexa II

C A R G O	Asignación del Cargo		Dedicac. Exclusiva		Dedicac. Funcional		TOTAL	
	1 1 78	1 3 78	1 1 78	1 3 78	1 1 78	1 3 78	1 1 78	1 3 78
1) Director	84				153	160	237	248
2) Vicc—Director	73	77			135	142	208	219
3) Maestro de Grupo Escolar	157	166					157	166
4) Maestro Asistente Social	157	166					157	166

ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR

Planilla Anexa III

C A R G O	Asignación del Cargo		Dedicac. Exclusiva		Dedicac. Funcional		TOTAL	
	1 1 78	1 3 78	1 1 78	1 3 78	1 1 78	1 3 78	1 1 78	1 3 78
1) Supervisor General	85	86	185	194	169	169	439	449
2) Secretario Técnico	85	86	185	194	169	169	439	449
3) Supervisor de Enseñanza	82	84	184	193	162	163	428	440
4) Rector de Enseñanza Superior	97	100	—	—	178	183	275	283
5) Rector o Director de 1ª	87	91	—	—	161	166	248	257
6) Rector o Director de 2ª	82	86	—	—	151	157	233	243
7) Rector o Director de 3ª	78	82	—	—	143	150	221	232
8) Vice-Rector o Vicc-Director de 1ª	75	78	—	—	137	143	212	221
9) Vice-Rector o Vicc-Director de 2ª	73	76	—	—	133	139	206	215
10) Vice-Rector o Vicc-Director de 3ª	72	74	—	—	131	137	203	211
11) Regente	70	73	—	—	128	134	198	207
12) Secretario de 1ª	56	58	—	—	102	107	158	165
13) Secretario de 2ª	54	56	—	—	99	103	153	159
14) Secretario de 3ª	51	53	—	—	94	98	145	151
15) Prosecretario de 1ª	42	43	—	—	77	81	119	124
16) Bibliotecario	123	129	—	—	—	—	123	129
17) Ayudante de Clases Prácticas	107	113	—	—	—	—	107	113
18) Jefe de Preceptores de 1ª	123	129	—	—	—	—	123	129
19) Preceptor	104	110	—	—	—	—	104	110
20) Prof. 1 h. cátedra nivel medio	10,2	10,7	—	—	—	—	10,2	10,7
21) Prof. 1 h. cátedra superior	15,3	16,1	—	—	—	—	15,3	16,1

ENSEÑANZA TECNICA

Planilla Anexa IV

C A R G O	Asignación del Cargo		Dedicac. Exclusiva		Dedicac. Funcional		TOTAL	
	1 1 78	1 3 78	1 1 78	1 3 78	1 1 78	1 3 78	1 1 78	1 3 78
1) Supervisor General	85	86	185	194	169	169	439	449
2) Supervisor de Enseñanza	82	84	184	193	162	163	428	440
3) Director de 1ª	87	91	—	—	161	166	248	257
4) Director de 2ª	82	86	—	—	151	157	233	243
5) Director de 3ª	78	82	—	—	143	150	221	232
6) Vice-Director de 1ª	75	78	—	—	137	143	212	221
7) Vice-Director de 2ª	73	76	—	—	133	139	206	215
8) Vice-Director de 3ª	72	74	—	—	131	137	203	211
9) Regente de 1ª	72	74	—	—	131	137	203	211
10) Secretario de 1ª	56	58	—	—	102	107	158	165
11) Secretario de 2ª	54	56	—	—	99	103	153	159
12) Secretario de 3ª	51	53	—	—	91	98	145	151
13) Prosecretario de 1ª	42	43	—	—	77	81	119	124
14) Maestro de Escuela Técnica	143	151	—	—	—	—	143	151
15) Jefe de Trabajos Prácticos	123	129	—	—	—	—	123	129
16) Jefe de Preceptores de 1ª	123	129	—	—	—	—	123	129
17) Ayudante de Trabajos Prácticos	115	121	—	—	—	—	115	121
18) Bibliotecario	104	110	—	—	—	—	104	110
19) Preceptor	104	110	—	—	—	—	104	110
20) Profesor 1 h. cátedra nivel medio	10,2	10,7	—	—	—	—	10,2	10,7

ENSEÑANZA ARTISTICA

Planilla Anexa V

C A R G O	Asignación del Cargo		Dedicac. Exclusiva		Dedicac. Funcional		TOTAL	
	1 1 78	1 3 78	1 1 78	1 3 78	1 1 78	1 3 78	1 1 78	1 3 78
1) Inspector Técnico de Arte	82	84	184	193	162	163	428	440
2) Director de 1ª	87	91	—	—	181	166	248	257
3) Vice—Director de 1ª	73	76	—	—	133	139	206	215
4) Maestro de Taller	143	151	—	—	—	—	143	151
5) Secretario de 1ª	56	58	—	—	102	107	158	165
6) Prosecretario de 1ª	42	43	—	—	77	81	119	124
7) Bibliotecario	123	129	—	—	—	—	123	129
8) Preceptor	104	110	—	—	—	—	104	110
9) Profesor 1 hora cátedra nivel medio	10,2	10,7	—	—	—	—	10,2	10,7

CENTRO DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO

1) Jefe Centro Planeamiento	86	88	186	195	173	173	445	456
2) Jefe de Departamento	65	66	174	183	117	117	356	366
3) Secretario Técnico Docente	65	66	174	183	117	117	356	366
4) Técnico o Técnico Docente	212	224	—	—	—	—	212	224

COMPLEMENTOS ADICIONALES

Planilla Anexa VI

CARGO	CONCEPTO	AÑO 1978	
		1 1 78	1 3 78
ENSEÑANZA PRIMARIA			
Escuelas Comunes			
1. — Personal Docente: Directivo: de Grado y Especial de Escuelas al Aire Libre	Tarea Diferenciada	10	10
2 — Personal Docente: Directivo: de Grado y Especial: Jardín de Infantes y Maestra Esc. Jardín de Inf. Escuela Común	Tarea Diferenciada	14	14
3 — Personal Docente: Directivo: de Grado y Especial de Escuelas Hospitales	Tarea Diferenciada	20	21
4 — Personal Docente (Técnico, Directivo,, de Grado y Especial de Esc. de Atípicos)	Tarea Diferenciada	27	29
5 — Personal Docente: Directivo: de Grado y Especial por cada hora hasta dos (2)	Prolong. Hab. de Jornada	7	7
6 — Personal Docente: Directivo: de Grado y Especial por tareas en turno opuesto	Prolong. Hab. de Jornada	34	35
7 — Maestros de Escuelas Domiciliarias	Tarea Diferenciada	17	17
8 — Maestros Especiales de Escuelas Comunes, por cada hora excedente de (10) días y no más de (12) doce	Prolong. Hab. de Jornada	9	9
Escuelas Hogares y Escuelas de Jornada Completa			
1 — Directores de 1ra. 2da. y 3ra.	Jornada Completa	104	110
2 — Vice — Directores de 1ra. 2da. y 3ra.	Jornada Completa	104	110
3 — Maestro de Grado	Jornada Completa	106	114
4 — Maestro Especial (Mínimo 18 Horas)	Jornada Completa	53	56
5 — Maestro Especial (Mínimo 10 Horas)	Jornada Completa	38	38

Planilla Anexa VI
(Continuación)

C A R G O	C O N C E P T O	AÑO 1978	
		1 1 78	1 3 78
Escuelas de Frontera			
1 — Director	Dedicación	104	110
	Función Diferenciada	36	38
2 — Maestro de Grado	Dedicación	108	114
	Función Diferenciada	36	38
3 — Maestro Especial	Dedicación	36	38
	Función Diferenciada	36	38
ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR			
1 — Director de Sección o de Departamento	Tarea Diferenciada	50	52
2 — Rectores o Directores a cargo de dos (2) Turnos	Función Diferenciada o Prolongación Jornada	7	7
3 — Rectores o Directores a cargo de tres (3) Turnos	Función Diferenciada o Prolongación Jornada	10	10
4 — Maestros y Maestros Especiales de Jardín de Infantes	Función Dif. o Prolongación Jornada	5	5
5 — Profesor al frente de Grado	Función Dif. o Prolongación Jornada	14	14
ENSEÑANZA TECNICA			
1 — Director de Sección o Departamento	Tarea Diferenciada	50	52
2 — Jefe Gral. de Talleres de 1ra., 2da., y 3ra. Categ. que no acumulen horas de cátedra	Prolongación de Jornada	48	50
ENSEÑANZA ARTISTICA			
1 — Director de Sección o Departamento	Tarea Diferenciada	50	52
2 — Maestro Especial por cada hora excedente de (10) diez Horas y no más de doce (12)	Prolongación Hab. de J	9	9

Planilla Anexa VI.
(Continuación)

C A R G O	C O N C E P T O	AÑO 1978	
		1 1 78	1 3 78
ENSEÑANZA AGROPECUARIA			
1 — Director, Regente, Coordinador General de Actividades Prácticas, Jefe Sectorial, Enseñanza Práctica, Jefe, Preceptores o Instructores	Prolongación de Jornada o Responsabilidad en la Explotación Didáctica — Productiva	81	84
ENSEÑANZA DIFERENCIADA Y SANIDAD ESCOLAR			
1 — Director de Sección o de Departamento	Tarea Diferenciada	50	52
2 — Personal de los Institutos Sordo—Mudos, excluidos Secretario y Prosecretario; Personal Escuelas Diferenciadas y Maestras de Grados para ambíopes	Función Diferenciada	17	17
ENSEÑANZA DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION			
1 — Jefe de Departamento	Tarea Diferenciada	33	35
JUNTA DE CLASIFICACION			
1 — Asignación de Integrantes	Compensación	94	98

REMUNERACIONES MINIMAS

C A R G O	Desde el	Desde el
	1 1 78	1 3 78
Maestro de Grado	75.785	82.136
Maestro Especial	64.186	67.994

LEY Nº 3287

PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL Y MUNICIPAL – INCREMENTO PROVISORIO DEL 35% A PARTIR DEL 1º|1|78

San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de Enero de 1978.

SEÑOR GOBERNADOR :

Elevo a su consideración el presente Proyecto de Ley por el cual se concede al Personal de la Administración Pública Provincial un incremento del Treinta y Cinco por ciento (35%) sobre las remuneraciones percibidas al 31 de Diciembre de 1977, hasta tanto se disponga en forma definitiva la política salarial conforme a las pautas que en la materia fueron impartidas por el Ministerio del Interior, y a cuyo estudio integral se encuentra abocado el equipo económico provincial.

Teniendo en cuenta que el presente instrumento significa la solución al problema salarial, hasta tanto se apruebe el instrumento definitivo, solicito del señor Gobernador la sanción del presente proyecto.

Dios guarde a vuestra excelencia.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de Enero de 1978.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Artículo 5º

de la Instrucción 1|77 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º – Dispónese un incremento provisorio del Treinta y Cinco por Ciento (35%) a partir del 1º de Enero de 1978 sobre las remuneraciones y adicionales vigentes al 31 de Diciembre de 1977 para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal – Planta Permanente y no Permanente.

Artículo 2º – El incremento dispuesto por el Artículo 1º se aplicará también en el complemento de Retribución Mínima establecido por Ley Nº 3272, el que a partir de la presente pasará a formar parte de la Asignación de la Categoría, desapareciendo como tal.

Artículo 3º – En todos los casos los aumentos salariales dispuestos en la presente Ley estarán sujetos a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.

Artículo 4º – Autorízase a las Oficinas Liquidadoras de las distintas Jurisdicciones que integran el Presupuesto Provincial a liquidar los incrementos dispuestos por la presente Ley, utilizando los créditos existentes en las respectivas partidas de “personal” del Presupuesto vigente.

Artículo 5º - La presente Ley se dicta “Ad-referéndum” del Ministerio del Interior.

Artículo 6º – Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía